



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 128-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 02 de junio del 2,023

VISTO: el Informe legal N° 00002-2023-GRLL-PECH-OAJ-SCR, de fecha 29.05.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor Carlos Luis Pais Vera, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 11.05.2023, el ex servidor Sr. Carlos Luis Pais Vera se dirige a la Gerencia solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido incluido en una Desviación de Cumplimiento de Auditoría con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000039-2023-CG/APP-01-001 promovido por la Contraloría General de la República, conforme al detalle que consigna:

- a) Promovido por la Contraloría General de la República
- b) Cédula de Notificación Electrónica N° 00000039-2023-CG/APP-01
- c) Se le ha notificado con la desviación de cumplimiento en que se le imputa que en su calidad de Jefe de Oficina de Administración, cargo que ostentó por el periodo comprendido entre el 09 de enero de 2019 al 20 de setiembre de 2022, presuntamente no dirigió ni controló la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, para el cumplimiento del plazo de la consignación del monto de tasación a favor del sujeto pasivo en el proceso de expropiación, establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, y sus modificatorias, con relación a los predios identificados para el Canal Madre III Etapa, como se advierte en el Cuadro N° 14 del Anexo N° 5 de la referida Desviación de Cumplimiento.

Que, con respecto a la defensa propuesta, manifiesta que ésta comprende todas las actuaciones correspondientes a la desviación de cumplimiento notificada, así como el posible procedimiento administrativo sancionador que se derive del informe final de auditoría. Precisa que la forma de pago del servicio del abogado defensor es a todo costo (incluye – de ser el caso - implementación de medidas de protección contra el COVID 19, traslados, alimentación, impuestos de ley). El pago por el servicio está dividido en 3 pagos, los mismos que podrán vencer antes, de culminar el proceso a favor del servidor mediante resolución consentida favorable y/o si es que no se le incluye en procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:

Primer pago: ELABORACIÓN DE COMENTARIOS

El 60% del monto adjudicado luego de la elaboración de los comentarios y/o aclaraciones, así como con la emisión del 1er informe detallando las acciones de defensa planteada en la redacción de los comentarios.

De ser el caso que, el informe final de auditoria de desviación de cumplimiento resulte favorable al servidor, no atribuyéndosele responsabilidad en la misma, se dará por culminado el contrato de servicio; correspondiendo el pago total de monto adjudicado.

Segundo pago: PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El 20% del Monto Adjudicado será pagado con la presentación de los descargos respectivos en el procedimiento administrativo sancionador, debiendo emitir el 2do informe detallando las acciones realizadas y/o por realizar.

En el caso que, en este estadio se emita Resolución favorable al servidor se dará por culminado el contrato de servicio; correspondiendo el pago total del monto adjudicado.

Tercer pago: INTERPOSICIÓN DE RECURSOS PERTINENTES A LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

El 20% del Monto Adjudicado a la presentación del recurso pertinente a la resolución de sanción, debiendo emitir el 3er informe detallando las acciones realizadas y/o por realizar.

El pago de copias que sean necesarios para el desarrollo del proceso serán solicitados a la entidad para su pago previo a la compra de los mismos o en el caso de que por razones prácticas la entidad no haya podido cumplir con el pago o no fuera adecuado por la naturaleza del tiempo realizar un requerimiento, entonces, se solicitará a la devolución de lo pagado de forma posterior, previa presentación del comprobante de pago respectivo. Precisa que, para la aplicación de penalidad se debe solicitar autorización expresa del servidor público.

Que, el servidor adjunta la documentación que se detalla:

- a) Copia del documento que acredita el emplazamiento en la demanda correspondiente (Expediente Nº 03465-2022).
 - b) Compromiso de reembolso en caso se demuestre su responsabilidad. (Formato 2)
 - c) Propuesta de servicio de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3)
 - d) Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a su favor en caso no resulta responsable. (Formato 4)
 - e) Términos de Referencia para la contratación de la defensa legal y/o asesoría especializada.
- Asimismo, autoriza que cualquier notificación o comunicación, referente a la presente solicitud, se realice al correo caliluis85@hotmail.com, siendo de mi responsabilidad mantenerlo activo y estar atento a revisar los mensajes;

Que, mediante Proveído Nº 001644-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 12.05.2023, la Gerencia deriva el requerimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento, revisión y atención que corresponda.

Que, mediante correo institucional de fecha 23.05.2023, el ex servidor remite la Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000039-2023-CG/APP-01-001, en el cual se aprecia que la Contraloría General de la República entrega la Desviación de Cumplimiento con relación a los hechos advertidos en lo que ha tenido participación en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del PECH y se comunica presentar sus comentarios sobre su participación de los hechos comunicados.

Que, mediante documento de Visto, de fecha 29.05.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efecto de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35º De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales,

investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y **ex servidores civiles**, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, **para su defensa en procesos** judiciales, **administrativos**, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el considerando precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.2 Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante **no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable-de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos**, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o **ex servidor** civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.
Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, de la documentación presentada por el servidor, si bien el solicitante acredita la notificación de la Desviación de Cumplimiento de la Auditoría al Contrato de Concesión "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto CHAVIMPOCHIC-III ETAPA"; ésta solo es para efectos de requerir sus comentarios, porque ha tenido **participación** en la condición de Jefe de la Oficina de Administración del PECH, no obstante, no tiene la calidad de **denunciado, ni investigado, ni procesado, ni imputado, ni demandado, ni testigo, ni tercero civilmente responsable-de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos**, tal como exige la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 6. 6.1 para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

Que, resulta improcedente atender la solicitud de defensa legal presentada por el servidor CARLOS LUIS PAIS VERA; debiendo expedir el acto administrativo en tal sentido;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de la Desviación de Cumplimiento de la Auditoría al Contrato de Concesión "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto CHAVIMPOCHIC-II ETAPA", presentada por el servidor **CARLOS LUIS PAIS VERA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial; dejando a salvo su derecho de solicitarlo en la oportunidad que corresponde.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado; y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Gerente